



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0021-2025

Arequipa, 15 de enero de 2025.

**VISTO** el Oficio N° 05-2025-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, el artículo 32° del Estatuto Universitario, señala que: "El **Director del Departamento Académico** es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. **Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas**".

Que, asimismo, el artículo 142° del mismo cuerpo normativo, establece que: "**La Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: 142.1 El Rector, quien la preside; 142.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 142.3 Los Decanos de las Facultades; 142.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares; 142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que



RCU N° 0021-2025

15/01/2025

constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea; 142.7 El representante de los graduados con voz y voto; 142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes (...):

Que, en mérito a ello, a través del Oficio N° 05-2025-CEU del 06 de enero de 2025, el Comité Electoral Universitario, remite para aprobación, el “Reglamento de Elecciones para Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su respectivo Cronograma”.

Que, por lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 09 de enero de 2025, acordó: Aprobar el “Reglamento de Elecciones para: Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con su Cronograma respectivo”.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

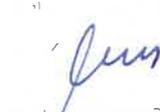
#### SE RESUELVE:

1. **APROBAR** Reglamento de Elecciones para: Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 16 capítulos, 83 artículos y 06 Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente.
2. **APROBAR** el Cronograma de Elecciones para: Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que forma parte integrante de la presente.
3. **ENCARGAR** al Comité Electoral Universitario el estricto cumplimiento del Reglamento y Cronograma de Elecciones.
4. **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO  
SECRETARIA GENERAL



  
DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES  
RECTOR



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, FACULTADES, OTI, OCII y Archivo (exp)  
Exp. N° 1000663-2025  
/cemp

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA:

**REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE ANTE ASAMBLEA  
UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2026**

**DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERÍODO 2025-2027**

Aprobado en sesión de Consejo Universitario  
(fecha de aprobación)

AREQUIPA – PERÚ  
2025



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:09:27-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:00:09-0500

## **PRESENTACIÓN:**

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2025.

Presidente:	Mag. Felicitas Bina Ramírez de Ojeda.
Secretario:	Mag. Sócrates Gustavo Becerra Castillo. Dr. Paulino Rodolfo Zegarra Panca. Ing. Oscar Edmundo Salazar Alarcón. Dr. Yvan Valery Delgado Sarmiento. Mag. Yuri Augusto Alencastre Medrano. Est. Johanna de los Ángeles Díaz Chuctaya. Est. Tracy Ariana Raziél Blanco Poma. Est. Rouss Loreem Hirpanoca Arizaca.

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173 inciso 173.1 del Estatuto institucional, el Oficio N° 00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el Informe N° 00698-2024-SUNEU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024, así como la reunión virtual de orientación técnica con SUNEDU, y la solicitud de asistencia técnica a la ONPE, presentamos el Reglamento para llevar a cabo los siguientes procesos electorales:

- Elecciones para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026.
- Elecciones para directores de departamentos académicos, periodo 2025-2027.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:09:37-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:00:43-0500

## TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los siguientes:

### **I.-Libre participación**

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

### **II.-Publicidad y transparencia**

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial del portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

### **III.- Representación proporcional**

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

### **IV.- Seguridad jurídica en el ámbito electoral**

El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

### **V.-Confiability and certeza**



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:09:43-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:00:51-0500

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

## **VI.-Preclusión del acto electoral**

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

## **VII.- Imparcialidad y objetividad**

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

## **CAPÍTULO I** **GENERALIDADES**

Mediante Decreto Legislativo N° 1246 de fecha 09 de octubre del año 2016, se aprobó las diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación, es para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.13. Principio de simplicidad, establece: *“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”*, representando en ese sentido, que la simplificación administrativa, responde a una actuación justa y eficiente del Estado en beneficio de la ciudadanía, y orientado a tomar un rol importante con la eliminación de requisitos y costos innecesarios para una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las necesidades de personas.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:09:52-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:00:58-0500

El Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de “Cero Papel Académico en UNSA”, con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.

Teniendo en cuenta la recomendación de la ONPE sobre los tipos de votación presencial y electrónico, y que en este último, se genera un menor costo de recursos económicos y temporales; y a los antecedentes de las elecciones del año 2021, 2023 y 2024 realizado con la forma de votación electrónico, todos seguidos con la garantía legal de la ONPE, éste Colegiado en base a la autonomía que el Estatuto de la universidad le atribuye, mediante sesión de Comité de fecha 21 de junio de 2024, decidió que los procesos electorales sean a través del sistema de Voto Electrónico No Presencial.

Asimismo, mediante el Oficio N° 00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el informe N° 00698-2024-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria indica que conforme el artículo 72° de la Ley Universitaria, el CEU de la universidad pública es elegido cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso ello debido a la pronta culminación del mandato de una autoridad y/o representantes a ser reemplazados, siendo que el plazo indicado tiene la finalidad de garantizar un tiempo oportuno para el desarrollo de la elección, considerando incluso las eventualidades que puedan surgir. Por lo que, mediante Oficio N° 663-2024-CEU de fecha 15 de octubre del 2024, el Comité Electoral Universitario solicita a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE asistencia técnica y logística para elecciones virtuales a través del Voto Electrónico No Presencial – VENP a realizarse en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento para la elección del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y elecciones de directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), y de acuerdo a las políticas de “Universidades Saludables” y Ecoeficiencia, se dispone llevar a cabo el



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:10:00-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:01:09-0500

proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

### **Artículo 1°: Base Legal.**

El presente reglamento norma los procesos electorales para la elección de representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y de directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley 31542 del 04 de agosto del 2022, modificando el cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- f) Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2021, de fecha 11 de setiembre de 2021, que modifica los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, que incorpora los artículos 59-A, 59-B, 59-C°, así como la modificación de los artículos 62° y 302°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- h) Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que modifica el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- i) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.
- j) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (Aplicado supletoriamente).
- k) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- l) Resolución Jefatural N.º 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
- m) Resolución Jefatural Nro. 1430-2021-JN/ONPE, de fecha 11 de noviembre de

2021.

- n) Resolución Jefatural Nro. 3571-2022-JN/ONPE del 30 de septiembre de 2022.
- o) Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2024 de fecha 19 de junio del 2024.

**Artículo 2°:** El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes ordinarios sindicalizados y docentes.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto vigente de la UNSA.

La elección del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y directores de departamentos académicos, período 2025-2027, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 3°:** De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

### **Artículo 4°: Atribuciones del CEU.**

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:10:15-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:01:25-0500

- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

**Artículo 5°:** Quorum para sesionar y para toma de decisiones:

**5.1.** Para instalar las sesiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en los Artículos 109 inciso 109.3 y 110 incisos 110.1 y 110.2 del T.U.O. de la Ley 27444.

**5.2.** Para tomar decisiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en el Artículo 111 del T.U.O. de la Ley 27444.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

**Artículo 6°: Asamblea Universitaria.**

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:10:23-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:01:32-0500

número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.
- g) El representante de los graduados con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.
- i) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.

El representante de los docentes ordinarios sindicalizados será electo por el periodo de un (01) año.

### **Artículo 7º: Departamentos Académicos.**

Los Departamentos Académicos son parte de la organización académica de la Universidad Nacional de San Agustín y son responsables del servicio académico y de la investigación, los cuales están conducidos por un Director de Departamento, quien en base a lo establecido en el artículo 32º del Estatuto de la UNSA, es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” a ausencia de candidaturas de profesores principales o asociados.

Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes

ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional.

El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas. Lo cual será de control posterior de oficio por el CEU posterior a la proclamación y antes de la etapa electoral de Juramentación y Acreditación como Director de Departamento.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS PADRONES**

**Artículo 8°:** La presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

- Los docentes ordinarios con calidad de sindicalizados.
- Los docentes adscritos a los Departamentos Académicos.

Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento del requerimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará y podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes ordinarios con calidad de sindicalizados aptos para postular como candidatos ante la Asamblea Universitaria, el listado deberá ser actualizado a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 9°:** El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones y de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del padrón electoral definitivo aprobado por el



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:10:40-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:01:52-0500

CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo o acción posterior.

**Artículo 10°:** El CEU entregará el padrón del universo de electores para la elección de representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a) Tipo de documento.
- b) Número de documento.
- c) Apellido paterno.
- d) Apellido materno.
- e) Nombres.
- f) Correo Institucional.
- g) Nombre de las elecciones en la que participará el elector.
- h) Departamento académico al que pertenece.

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

**Artículo 11°:** El CEU en coordinación con el Rectorado, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Escalafón, las Facultades pertinentes y los docentes representantes de los Sindicatos Docentes reconocidos en la institución, realizará la validación de los electores docentes, según corresponda y en el plazo que establezca en el CEU bajo responsabilidad.

**Artículo 12°:** El CEU solicitará a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Recursos Humanos, los correos institucionales actualizados de los docentes ordinarios sindicalizados y docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad de cada jefe de oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:10:48-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:01:59-0500

**Artículo 13°:** En las elecciones sólo votarán los docentes aptos que figuren en el padrón definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

### DE LOS ELECTORES

**Artículo 14°:** El universo de votantes y la condición de votante hábil.

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define de la siguiente manera:

- a) **Para las elecciones del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:** Se define en función del total de docentes ordinarios sindicalizados pertenecientes a los sindicatos docentes de la Universidad Nacional de San Agustín.

El docente ordinario es votante hábil cuando se encuentre afiliado a cualquiera de los sindicatos de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín a la fecha en la cual se convocan las elecciones, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

- b) **Para las elecciones de directores de Departamentos Académicos:** Se define en función del total de docentes ordinarios adscritos a los departamentos académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

El docente ordinario universitario es votante hábil cuando se encuentra adscrito a uno o más departamentos académicos. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar— régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

## CAPÍTULO V

### DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

#### DEL CANDIDATO

#### **Artículo 15°: Requisitos del candidato para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria.**

Para ser candidato a representante de los miembros del sindicato docente ante la Asamblea Universitaria, el docente deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo al presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario sindicalizado de la Universidad Nacional de San Agustín.
- c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- d) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No ejercer labor docente en otra Universidad.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Tratándose de candidatura de docentes, esta está sujeta a la normativa contenida en el art. 178° del Estatuto Universitario.

**Artículo 16°:** No habrá reelección inmediata del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:11:02-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:02:19-0500

### **Artículo 17°: Impedimentos del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria.**

Están impedidos de ser candidatos para representante del sindicato docente:

- a) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).
- b) Solo podrán postular como candidatos, ante la Asamblea Universitaria, los docentes de cualquier categoría que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad.

### **DE LA CANDIDATURA Y SU INSCRIPCIÓN**

**Artículo 18°:** El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral), previo abono de S/.100.00 (Cien y 00/100 soles) por parte de cualquier docente que esté incluido en el padrón definitivo por derecho de inscripción de la candidatura para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

### **Artículo 19°: La solicitud de inscripción de la candidatura.**

Será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura del representante del sindicato de los docentes.

**Artículo 20°:** El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la candidatura, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

### **Artículo 21°: Los requisitos para la inscripción de la candidatura para Asamblea Universitaria del representante del sindicato docente son:**

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y el nombre del candidato.

- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.
- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

**Artículo 22°:** La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura.

**Artículo 23°:** Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, la candidatura.

**Artículo 24°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:11:17-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:02:44-0500

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ELECCIONES DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

#### DEL CANDIDATO

**Artículo 25°: Requisitos para ser candidato como director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:**

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).
- c) Estar adscrito al Departamento Académico al que postula.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) y c) con una constancia oficial expedida por la Unidad de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma y el departamento académico al que pertenece pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 26°:** El cargo de director del Departamento Académico se ejercerá por dos años desde el día siguiente de su juramentación.

**Se deberá tener presente que el ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.**

**Artículo 27°:** El cargo de director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional en cumplimiento del artículo 32° del Estatuto de la UNSA.

**Artículo 28°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25°.

A falta de docentes principales, se podrá elegir a docentes asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:11:25-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:02:51-0500

electoral entienda-se como “falta” la ausencia de candidaturas de docentes principales y asociados.

**Artículo 29°:** Impedimentos de postulación para directores de Departamentos Académicos

Están impedidos de participar como candidatos y electores los siguientes docentes:

- a) Los sancionados con inhabilitación específica en tema electoral.
- b) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).

### DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS INDIVIDUALES

**Artículo 30°:** Los formatos o material a entregar, constituyen el Kit Electoral para la inscripción de las candidaturas para directores de departamentos académicos, debiendo cancelar por el mencionado kit electoral la suma de S/. 100.00 (cien 00/100 soles), a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.

**Artículo 31°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura.

**Artículo 32°:** El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la candidatura individual, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

En el caso de que un movimiento presentase, dos o más candidatos a director de Departamento en las diferentes Departamentos se les asignarán un mismo número mediante el sorteo correspondiente.

**Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de la candidatura para directores de Departamentos Académicos son:**



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:11:33-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:02:58-0500

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica al candidato.
- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.
- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

**Artículo 34°:** La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura a la elección de directores de departamento.

**Artículo 35°:** Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar la candidatura.

**Artículo 36°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

## CAPÍTULO VII DEL PERSONERO

**Artículo 37°:** Las solicitudes de inscripción de candidaturas para las presentes elecciones, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

**Artículo 38°: El personero general.**

- a) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:** Será un docente ordinario sindicalizado y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.
- b) **Elección para directores de Departamentos Académicos:** Será un docente ordinario adscrito al departamento académico (del candidato) que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

**Artículo 39°: Para ser personero general se requiere:**

- a) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:**
  - a. No ser candidato.
  - b. No pertenecer al CEU.
  - c. Ser docente ordinario sindicalizado.
- b) **Elección para directores de Departamentos Académicos:**
  - a. No ser candidato.
  - b. No pertenecer al CEU.
  - c. Ser docente ordinario adscrito a un departamento académico.

**Artículo 40°: Formatos de inscripción de candidatura y acreditación:**

Los personeros de las distintas elecciones deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:11:48-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:03:17-0500

**Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:**

- a) Inscribir una sola candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de la candidatura sean reales.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a su candidato ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 42°: Derechos del personero general.**

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes.
- b) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.
- c) Estar presente de manera virtual durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.

**Artículo 43°: Los personeros están impedidos de:**

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una candidatura.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

**CAPÍTULO VIII**



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:11:55-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:03:24-0500

## DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

**Artículo 44°:** Para la presentación de tachas.

- a) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:** Publicadas las candidaturas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/.100.00 (cien con 00/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- b) **Elección para Directores de Departamentos Académicos:** Publicadas las candidaturas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/.100.00 (cien con 00/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

**Artículo 45°:** La renuncia de un candidato, es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.

**Artículo 46°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:12:07-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:03:34-0500

**Artículo 47°:** El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.

**Artículo 48°:** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 49°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

**Artículo 50°:** Las candidaturas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 51°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas hábiles definitivas de representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025 y directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

## CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 52°:** Todas las candidaturas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

**Artículo 53°:** Todas las candidaturas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas internas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

**Artículo 54°:** Las candidaturas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:12:18-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:03:43-0500

propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada candidatura.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna candidatura de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

## CAPÍTULO X DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL

**Artículo 55°:** La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener los datos del candidato (nombres y apellidos, denominación de la candidatura, número o letra asignada por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada candidatura, además de las medidas de seguridad pertinentes.

**Artículo 56°:** La cédula de sufragio virtual mostrará a los candidatos por proceso electoral (representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027) con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

## CAPÍTULO XI DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL-VENP

**Artículo 57°:** El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

**Artículo 58°: Activación del módulo de practica VENP**



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:12:23-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:04:02-0500

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

#### **Artículo 59°: Envío de correo de bienvenida y confirmación**

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

#### **Artículo 60°: Envío de credenciales**

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

#### **Artículo 61°: Simulacro de votación**

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU mediante enlace de plataforma Meet, convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial -VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de las candidaturas, además del personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

### **CAPÍTULO XII** **DE LA MESA DE SUFRAGIO**

**Artículo 62°:** La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa. La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:12:31-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:04:12-0500

**Artículo 63°:** Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables.

**Artículo 64°:** Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

**Artículo 65°:** Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral, por una única vez a pesar si es miembro de mesa en más de una oportunidad o en otro proceso electoral.

**Artículo 66°:** Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a) Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b) Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d) Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e) Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- f) Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

### **CAPÍTULO XIII** **DE LA JORNADA ELECTORAL**

**Artículo 67°:** Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma preestablecido.

**Artículo 68°: Instalación de la mesa de sufragio virtual.**

La instalación de mesa se inicia a las 8:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:12:39-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:04:20-0500

candidaturas y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero e inicialización.

**Artículo 69°: Reportes de puesta a cero y emisión del acta de instalación.**

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

**Artículo 70°: Sufragio.**

El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU ([ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

**Artículo 71°:** El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

**Artículo 72°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta.**

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

**Artículo 73°: Escrutinio.**

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

**Artículo 74°: Acta de Escrutinio.**

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada candidatura en cifras



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:12:46-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:04:30-0500

- b) Número de votos nulos en cifras
- c) Número de votos en blanco en cifras
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio

**Artículo 75°: Actas electorales.**

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa, también es firmada por los personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

**Artículo 76°:** La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

**CAPÍTULO XIV**  
**NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 77°:** El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- I. **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:**
  - a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
  - b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos válidos.
  - c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios sindicalizados.
- II. **Elección para directores de Departamentos Académicos:**
  - a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:12:53-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:04:43-0500

- b. Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional.
- c. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos válidos.

## CAPÍTULO XV CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

**Artículo 78°:** Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos de representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025 y directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027, conforme al artículo anterior.

**Artículo 79°: La Conformación y Proclamación.**

- a) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la candidatura ganadora que obtuvo mayoría simple de votos y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.
- b) **Elección para directores de Departamentos Académicos:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la candidatura ganadora que obtuvo mayoría simple de votos conforme lo indicado en el literal b, del numeral II del artículo 77° del presente reglamento y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.

## CAPÍTULO XVI DE LA DISPENSA Y SANCIONES

**Artículo 80°:** La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:13:01-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:04:49-0500

- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras. (Solo para el caso de docentes ordinarios sindicalizados)
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones. (Solo para el caso de docentes ordinarios sindicalizados)

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación.

**Artículo 81°: De las sanciones de los electores.**

- a) El personal docente ordinario sindicalizado que no vote será sancionado con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación. La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.
- b) El personal docente ordinario adscrito a un departamento académico que no vote será sancionado con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación. La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

**Artículo 82°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones.**

Cualquier elector que transgrediere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personero o candidato en las elecciones para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria y directores de Departamentos Académicos, por el tiempo de dos periodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

**Artículo 83°: De las denuncias ante el Ministerio Público.**



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:13:07-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2025 00:04:57-0500

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

**SEGUNDA:** Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

**TERCERA:** Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir para las elecciones de: Representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025 y directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 (Primera vuelta: 25 DE ABRIL DEL 2025 y segunda vuelta 28 DE ABRIL DEL 2025).

**CUARTA:** Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

**QUINTA:** Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones según cronograma.

**SEXTA:** Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 03 de enero del 2025.

**MG. FELICITAS BINA RAMIREZ DE  
OJEDA  
PRESIDENTE**

Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA FELICITAS BINA  
Comité Electoral Universitario  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:13:17-0500

**MG. SOCRATES GUSTAVO BECERRA  
CASTILLO  
SECRETARIO**

Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Comité Electoral Universitario  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2025 00:05:05-0500



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**CONVOCATORIA:**

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA a:**

**ELECCIÓN PARA REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE ANTE ASAMBLEA  
UNIVERSITARIA, PERIODO 2025 -2026**

**ELECCIÓN PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS  
PERIODO 2025-2027**

**MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP  
CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE**

**CRONOGRAMA ELECTORAL**

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE ELECCIÓN PARA: REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025 -2026 DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERIODO 2025-2027.		
CONVOCATORIA	03 de marzo del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA	03 de marzo del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	04 de marzo del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	05 de marzo del 2025 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	10 de marzo del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	10 de marzo del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ELECCIONES PARA: REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025 -2026 Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERIODO 2025-2027	11 y 12 de marzo del 2025 (martes y miércoles) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	13 y 14 de marzo del 2025 (jueves y viernes) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable Presentación</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2025 23:12:42-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2025 22:13:19-0500

	<b>Completa</b>	
<b>COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS</b>	20 de marzo del 2025 (jueves)	
<b>SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>	21 de marzo del 2025 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
<b>PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS INSCRITAS</b>	26 de marzo del 2025 (miércoles)	Portal web UNSA
<b>PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS</b>	27 de marzo del 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
<b>COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS</b>	28 de marzo del 2025 (viernes)	
<b>PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS</b>	31 de marzo del 2025 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
<b>PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS</b>	04 de abril del 2025 (viernes)	Portal web UNSA
<b>PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS DEFINITIVAS</b>	04 de abril del 2025 (viernes)	Portal web UNSA
<b>SORTEO DE NÚMEROS DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL</b>	07 de abril del 2025 (lunes) (15:00 horas)	
<b>CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA)</b>	07 de abril del 2025 (lunes)	
<b>INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL</b>	07 de abril del 2025 (lunes) (18:00 horas)	
<b>ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP</b>	08 de abril del 2025 (martes)	
<b>ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA</b>	08 de abril del 2025 (martes)	
<b>CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA</b>	11 y 14 de abril del 2025 (viernes y lunes)	
<b>SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ELECCIONES PARA: REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2026-2027 Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERIODO 2025</b>	15 de abril del 2025 (martes)	
<b>DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL</b>	16 de abril del 2025 (miércoles)	
<b>RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ELECCIONES PARA: REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA,</b>	16 de abril del 2025 (miércoles) <b>(23:59 horas)</b>	



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2025 23:13:05-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2025 22:13:28-0500

<b>PERIODO 2025 -2026 Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERIODO 2025-2027.</b>		
<b>JORNADA ELECTORAL - ELECCIONES DE PRIMERA VUELTA</b>	21 de abril del 2025 (lunes) (09:00 a 15:00 horas)	
<b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS GANADORES</b>	21 de abril del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
<b>JORNADA ELECTORAL - ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA</b>	28 de abril del 2025 (lunes) (09:00 a 15.00 horas)	
<b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS SEGUNDA VUELTA</b>	28 de abril del 20225 (lunes)	Portal web UNSA
<b>ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN</b>	05 de mayo del 2025 (lunes)	

Arequipa, 03 de enero del 2025.

**MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA**  
**PRESIDENTE**  
**Comité Electoral Universitario**

**MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO**  
**SECRETARIO**  
**Comité Electoral Universitario**



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ DE OJEDA  
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2025 23:13:19-0500



Firmado digitalmente por:  
BECERRA CASTILLO Socrates  
Gustavo FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2025 22:13:46-0500